



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 447 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

22 MAYO 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1272-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de mayo del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por el servidor ARTURO ALARCON ANAYA”, en mérito a la Opinión Legal N° 0100-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, y Hoja de Tramite N° 4572; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que “Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...);

Que, en este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del estado);

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de 6 horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor”;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 4572, de fecha 21 de abril de 2025, presentado por el servidor ARTURO ALARCON ANAYA, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria por un máximo de 6 horas semanales, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de Contrato de Locación de Servicios (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0100-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 19 de mayo del 2025, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual concluye: “PRIMERO: Que, de la revisión de los actuados, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria al servidor ARTURO ALARCÓN ANAYA identificado con DNI N° 28292011, trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II, nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que serán compensados en el transcurso de la semana, conforme al siguiente detalle: (...);”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 447 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 MAYO 2025

el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA**, a favor de **ARTURO ALARCÓN ANAYA** identificado con DNI N° 28292011, servidor público – Obstetra – Nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 21 de abril hasta el 01 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Día	Horario de ausencia
Lunes	08:00 AM A 10:00 AM
Lunes	2:30 PM A 4:00 PM
Viernes	10:00 AM A 12:30 M.

Día de recuperación	Horario de recuperación
Lunes a Viernes a partir de las 4:30 pm.	Las seis horas de docencia solicitada por el servidor serán recuperadas dentro de la semana.

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	06 horas
Horas de recuperación	06 horas

**ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR**, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establecer los procedimientos necesarios para formalizar y documentar el permiso otorgado, asegurando que la compensación de horas se lleve de manera efectiva y conforme a norma interna y ley. Asimismo, deberá de llevar el seguimiento y control del cumplimiento de las horas de recuperación de la servidora.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D. Ejec.  
Interesado  
Arch/vga.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mg. Karina Alfaro Ramos  
DIRECTORA GENERAL